

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE O. NÚM. 12
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Fecha de presentación: 10 de octubre de 2023

ORDENANZA

SOBRE LAS TRADICIONALES FIESTAS DE LA CALLE SAN SEBASTIÁN, A CELEBRARSE DESDE EL JUEVES, 18 DE ENERO, HASTA EL DOMINGO, 21 DE ENERO DE 2024; ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA UNA CELEBRACIÓN ORDENADA DE LAS FIESTAS EN LA ISLETA DE SAN JUAN, INCLUYENDO LA PERLA, PUERTA DE TIERRA Y LA PUNTILLA; ESTABLECER CONTROLES PARA EL ESTACIONAMIENTO EN CIERTAS CALLES; DELIMITAR EL HORARIO DE OPERACIÓN DE LOS NEGOCIOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ESTABLECER MULTAS Y PENALIDADES; Y PARA OTROS FINES.

- 1 **POR CUANTO:** Las tradicionales Fiestas de la Calle San Sebastián (en adelante, las “Fiestas”)
- 2 forman parte de la herencia cultural de Puerto Rico y constituyen una festividad de
- 3 renombre internacional. Estas se han celebrado por décadas en la Isleta del Viejo San Juan

1 como un evento de pueblo con una rica y variada oferta musical y culinaria que sirve de
2 marco para la expresión artística de artesanos, escultores, pintores y autores.

3 **POR CUANTO:** Las próximas Fiestas de la Calle San Sebastián se celebrarán desde el jueves, 18
4 de enero de 2024, al domingo, 21 de enero de 2024. Con la celebración de estas Fiestas se
5 resaltan las tradiciones de nuestra gran Ciudad y, por tal razón, están revestidas de un alto
6 interés público.

7 **POR CUANTO:** Es innegable el rol desempeñado por el Municipio Autónomo de San Juan (en
8 adelante, el “Municipio”) en la planificación y ejecución de la logística de las festividades,
9 a los fines de promover el uso adecuado de los espacios públicos para el disfrute de los
10 residentes y visitantes de San Juan que buscan formar parte de la tradición de estas
11 festividades, que se han convertido en el cierre oficial de la época navideña en Puerto Rico.
12 Como consecuencia, resulta necesario que se tomen medidas para preservar los bienes
13 públicos, así como la tranquilidad y seguridad de los residentes del Viejo San Juan, La
14 Puntilla, La Perla, Puerta de Tierra y sus visitantes. El disfrute de esta festividad requiere un
15 delicado balance entre el orden y la seguridad, y el festejo y algarabía asociada con una
16 actividad tan multitudinaria.

17 **POR CUANTO:** Es interés apremiante del Municipio velar por la seguridad y protección de las
18 personas que participarán de las Fiestas. En ese sentido, la reglamentación ordenada y
19 razonable de una actividad multitudinaria de la talla de las Fiestas de la Calle de San
20 Sebastián está fundada en el poder de razón de estado para proteger la seguridad, la salud
21 y el bienestar de los miles de personas que nos visitarán durante la festividad. Mediante las
22 disposiciones incluidas en esta Ordenanza, se procura la sana convivencia de los residentes
23 y todas aquellas personas que, por un fin de semana, hacen de las calles del Viejo San Juan
24 su destino por excelencia.

25 **POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida
26 como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ejercer el Poder

1 Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el
2 bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección
3 de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las
4 comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a
5 las leyes aplicables. A su vez, el Artículo 1.010 del Código Municipal dispone que
6 corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o
7 conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

8 **POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
9 **PUERTO RICO:**

10 **Sección 1ra.: CELEBRACIÓN**

11 La celebración de las Fiestas de la Calle San Sebastián (en adelante, las “Fiestas”) se llevará
12 a cabo desde el jueves, 18 de enero de 2024, hasta el domingo, 21 de enero de 2024.

13 **Sección 2da.: ISLETA DE SAN JUAN**

14 Para efectos de esta Ordenanza, la Isleta de San Juan comprende toda el área incluida
15 después de los puentes San Antonio, General Esteves y Dos Hermanos en dirección al Viejo San
16 Juan, incluyendo a Puerta de Tierra, La Perla y La Puntilla.

17 **Sección 3ra.: ESTACIONAMIENTOS DURANTE LAS FIESTAS**

18 **A.** Se prohíbe el estacionamiento en la calle San Sebastián desde el martes, 16 de enero de
19 2024, a las doce de la medianoche (12:00 a. m.), hasta el lunes, 22 de enero de 2024, a las
20 dos de la madrugada (2:00 a. m.). Durante el mismo periodo, se prohíbe el estacionamiento
21 en la calle Norzagaray, desde la calle Morovis hasta la calle San Francisco; las calles
22 Barbosa, Morovis, del Cristo, MacArthur, Imperial, Virtud, Mercado, San Francisco,
23 Rafael Cordero y Santiago Iglesias Pantín (antes la calle del Hospital); la calle San Justo
24 en toda su extensión entre la calle Norzagaray y la calle Comercio; la calle Cruz entre las
25 calles Norzagaray y Luna; la calle San José entre las calles San Sebastián, San Francisco y
26 Fortaleza; la calle Luna entre la calle del Cristo y la calle Norzagaray; y la calle Joe Quijano

1 (antes la calle Pelayo) y calle General Estévez, entre la avenida Luis Muñoz Rivera y la
2 avenida Constitución.

3 No obstante, en casos de residentes *bona fide* del Viejo San Juan con el sello de
4 residente vigente, la prohibición en cuanto al horario operará a partir de las siete de la
5 mañana (7:00 a. m.) del miércoles, 17 de enero de 2024. Entiéndase por residente *bona fide*
6 aquella persona que ha residido ininterrumpidamente en el Centro Histórico del Viejo San
7 Juan por lo menos un (1) año antes del evento.

8 **B.** Durante la celebración de las Fiestas, las personas residentes de la Isleta de San Juan
9 deberán gestionar con el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) el
10 sello de acceso disponible en el Centro Urbano / Histórico del Viejo San Juan y adherirlo
11 en el lado izquierdo del parabrisas de su vehículo en un área visible.

12 **C.** Durante las fechas de prohibición de estacionamiento antes citadas, no se permitirá ubicar
13 vehículos o equipos domésticos o maquinarias en estacionamientos designados de forma
14 especial o permanente, ya sea mediante ordenanza u orden ejecutiva, reconociendo que es
15 fundamental para la seguridad de toda la ciudadanía mantener las vías libres de toda
16 obstrucción, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza. Sin embargo, el
17 Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos relacionados a la producción
18 de las Fiestas.

19 No obstante, con el propósito de viabilizar el acceso y flujo vehicular en las Fiestas
20 de una manera más organizada, se faculta al Municipio a habilitar, de forma provisional
21 durante los días de la celebración, áreas, espacios o terrenos de su propiedad, en todo el
22 territorio municipal, y sujeto al pago de una suma razonable, el acceso a su propiedad para
23 el estacionamiento de vehículos para visitantes y participantes de las Fiestas. Estas áreas y
24 terrenos no podrán ser utilizadas ni estar bajo el control de ninguna otra persona, natural o
25 jurídica, ni para ningún otro fin no relacionado a las Fiestas.

26 **D.** Se autoriza al Municipio a remover cualquier vehículo estacionado en violación a las

1 disposiciones contenidas en los incisos A, B y C de esta Sección y a imponer una multa de
2 quinientos dólares (\$500) por el estacionamiento indebido más el importe de cien dólares
3 (\$100) para cubrir el costo de remolque.

4 En el caso de vehículos de personas que no son residentes *bona fide* del Viejo San
5 Juan, el Municipio queda autorizado a remover los vehículos estacionados en
6 contravención a esta Ordenanza a partir de las doce de la medianoche (12:00 a. m.) del
7 martes, 16 de enero de 2024.

8 En el caso de residentes *bona fide* del Viejo San Juan, cuyos vehículos claramente
9 desplieguen el sello de residente vigente, serán removidos a partir de las siete de la mañana
10 (7:00 a. m.) del miércoles, 17 de enero de 2024.

11 **E.** Ninguna persona, natural o jurídica, con derecho al sello de residente vigente o acceso para
12 transitar y/o estacionar en la Isleta de San Juan, podrá utilizar el mismo para la
13 transportación de personas con fines pecuniarios o a cambio de beneficios económicos,
14 incluyendo esta prohibición los servicios y/o aplicaciones de transportación tales como
15 UBER, JAIME, PROCAR ni TAXIS.

16 El incumplimiento de la prohibición anterior dará lugar a la revocación del sello
17 para el acceso al área del Viejo San Juan y/o La Perla y/o la imposición de una multa
18 administrativa de mil dólares (\$1,000) por cada pasajero, incluyendo al titular registral del
19 vehículo. Esta se considerará como una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de
20 pago, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor o la licencia del
21 conductor, según sea aplicable, registrado en el Departamento de Transportación y Obras
22 Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

23 **F.** Cualquier persona que solicite dinero o cualquier otra remuneración, incluyendo la
24 permuta, con el propósito de cuidar o estacionar vehículos de motor en dichas áreas, estará
25 sujeta a una multa de mil dólares (\$1,000).

26 **G.** En el caso de los vehículos que, con la autorización del Municipio, se estacionen en el

1 estacionamiento del Complejo Deportivo para participar de las Fiestas, estos no podrán
2 utilizarse fuera del horario de operación del área de estacionamiento que establezca el
3 Municipio, el cual se indicará en el área de estacionamiento y mediante los boletines
4 municipales. Cualquier dueño o conductor de un vehículo que no remueva el mismo a la
5 hora de cierre de las instalaciones estará sujeto a una multa de cincuenta dólares (\$50)
6 diarios, la cual se considerará como una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de
7 pago, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor o la licencia del
8 conductor, según sea aplicable, registrado en el Departamento de Transportación y Obras
9 Públicas del Gobierno de Puerto Rico, así como aquellas otras medidas y acciones que en
10 derecho correspondan tal como, pero sin limitarse a, la remoción del vehículo y el cobro
11 de una suma de cien dólares (\$100) para cubrir dicho gasto.

12 **H.** Se prohíbe detener, estacionar u obstruir las aceras o plazas públicas del Viejo San Juan,
13 Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla con un vehículo de motor de cualquier clase u otra
14 medida de transportación, salvo lo expresamente autorizado para ello a los fines de
15 proporcionar servicios esenciales o con el único fin de cargar o descargar las tarimas,
16 quioscos y otros bienes requeridos para llevar a cabo las actividades asociadas con la
17 celebración de las Fiestas. Toda persona que infrinja lo dispuesto en este inciso estará sujeta
18 al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por infracción. El
19 Municipio estará autorizado a remover cualquier vehículo estacionado en violación a lo aquí
20 dispuesto y a cobrar una suma adicional de cien dólares (\$100) por los gastos de la
21 remoción. No obstante, el Municipio podrá autorizar la ubicación de equipo o vehículos
22 relacionados a la producción de las Fiestas.

23 **Sección 4ta.: CARRILES DE EMERGENCIA Y EXCLUSIVOS**

24 **A.** Se establecerán tres (3) vías como carriles de emergencia: el carril sur de la calle
25 Norzagaray, la calle San Francisco y la calle San Justo desde la calle Norzagaray hasta la
26 calle Comercio. Dichas calles permanecerán libres de vehículos y obstrucciones que

1 impidan el libre flujo de vehículos de emergencia. Toda persona que viole lo dispuesto en
2 este inciso estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000). En el
3 caso de vehículos de motor, se considerará como una multa de tránsito y, en caso de
4 incumplimiento de pago, el Municipio podrá imponer un gravamen al vehículo de motor o
5 la licencia del conductor, según sea aplicable, registrado en el Departamento de
6 Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico.

7 **B.** Se habilitará un carril exclusivo en la calle Recinto Sur o cualquier otro que estime
8 necesario el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, y que así lo anuncie
9 públicamente, a los fines de permitir el fácil acceso de vehículos oficiales y residentes *bona*
10 *fide* del Viejo San Juan, La Puntilla y La Perla. Además, se habilitará un carril exclusivo
11 para residentes *bona fide* y comerciantes del Viejo San Juan que comenzará desde la calle
12 del Tren y terminará en la calle Recinto Sur. Las personas residentes *bona fide* del Viejo
13 San Juan, La Puntilla y La Perla deberán desplegar en sus vehículos la identificación
14 correspondiente, según descrita en la Sección 3ra. de esta Ordenanza. Se autorizará la
15 entrada por esta zona a comerciantes del Viejo San Juan y de La Perla y a aquellos
16 vehículos que estén identificados con el sello de acceso vigente.

17 **Sección 5ta.: VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y ALIMENTOS**

18 **A.** Para fines de esta Sección, “establecimiento comercial” significa cualquier tienda, negocio,
19 restaurante, negocio o tienda ambulante que se dedique a la venta o expendio de bebidas
20 alcohólicas o alimentos en la Isleta de San Juan. Los quioscos operarán de acuerdo con el
21 horario establecido en el inciso (C) de esta Sección.

22 **B.** Todo establecimiento comercial cerrará sus operaciones durante los siguientes horarios:

23 (1) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el viernes,
24 19 de enero de 2024;

25 (2) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el sábado,
26 20 de enero de 2024;

- 1 (3) De una de la madrugada (1:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el domingo,
2 21 de enero de 2024;
- 3 (4) La noche del domingo, 21 de enero de 2024, último día de las festividades, podrán
4 operar hasta la una de la madrugada (1:00 a. m.) del lunes, 22 de enero de 2024.
- 5 Se exceptúan de esta prohibición a los hoteles ubicados en la Isleta de San Juan,
6 debidamente certificados por la Compañía de Turismo y según definido en la Ley Núm. 85
7 de 23 de junio de 1956, según enmendada, conocida como la “Ley de Hosteleros de 1955”.
8 Sin embargo, los hoteles no podrán vender ni servir bebidas alcohólicas después de dichas
9 horas para consumo fuera de sus facilidades o establecimiento comercial.
- 10 **C.** Todo quiosco cerrará sus operaciones durante los siguientes horarios:
- 11 (1) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el viernes,
12 19 de enero de 2024;
- 13 (2) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el sábado,
14 20 de enero de 2024;
- 15 (3) De doce de la medianoche (12:00 a. m.) a ocho de la mañana (8:00 a. m.) el
16 domingo, 21 de enero de 2024;
- 17 (4) La noche del domingo, 21 de enero de 2024, último día de las festividades, podrán
18 operar hasta las doce de la medianoche (12:00 a. m.) del lunes, 22 de enero de
19 2024.
- 20 **D.** Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas y alimentos a través de ventanillas,
21 ventanas o puertas que den a espacios y/o vías públicas, incluyendo aceras, plazas y
22 callejones, desde edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opera un establecimiento
23 comercial de venta de bebidas o alimentos. Toda persona, natural o jurídica, que viole lo
24 aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares
25 (\$5,000), por infracción. Cada violación individual y separada conllevará su propia multa
26 por la suma aquí dispuesta.

- 1 **E.** No se concederán permisos para la venta o expendio de bebidas alcohólicas y/o alimentos
2 en aquellos edificios o estructuras donde, de ordinario, no se opere un establecimiento
3 comercial de venta de bebidas o alimentos, ni se concederán permisos temporeros para
4 venta de bebidas en áreas públicas, excepto aquellos permisos que serán otorgados a los
5 quioscos autorizados a la venta de bebidas durante las Fiestas. Se impondrá una multa de
6 cinco mil dólares (\$5,000), por infracción, a toda persona, natural o jurídica, que, durante
7 la vigencia de esta Ordenanza, realice actos dirigidos a habilitar un establecimiento o barra,
8 en contravención a lo aquí dispuesto.
- 9 **F.** La expedición o no de una multa administrativa no será impedimento para que se soliciten
10 remedios judiciales conforme el ordenamiento legal así lo autorice.
- 11 **G.** Aquellos comercios que, de ordinario, ofrecen servicios de desayuno en la Isleta de San
12 Juan, podrán abrir operaciones a las seis de la mañana (6:00 a. m.).
- 13 **H.** Se faculta al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a extender el horario de
14 operaciones de establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas
15 alcohólicas y/o alimentos dentro de la Isleta de San Juan, de existir circunstancias que así
16 lo justifiquen, pero nunca más de una (1) hora adicional a los horarios anteriormente
17 establecidos.
- 18 **I.** El Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, negociará con las entidades públicas y
19 privadas pertinentes los horarios de cierre de los establecimientos ubicados dentro de Bahía
20 Urbana.
- 21 **J.** El incumplimiento con las disposiciones de esta Sección conllevará una multa
22 administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Cada violación individual y
23 separada conllevará su propia multa por la suma aquí dispuesta. No obstante, no se
24 expedirán más de dos (2) multas por día a cada comercio. A partir de una segunda (2da.)
25 infracción, si el comercio o el o la comerciante insiste en violentar las disposiciones de esta
26 Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento,

la Policía Municipal de San Juan (en adelante, la “Policía Municipal”) o los inspectores de la Oficina de Permisos del Municipio (en adelante, la “Oficina de Permisos”) procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial según aquí definido.

Sección 6ta.: SONIDOS AMPLIFICADOS Y RUIDOS INNESARIOS

A. Los espectáculos y presentaciones artísticas con amplificación de sonido en todas las tarimas, públicas y privadas, abiertas al aire libre, cesarán a las once de la noche (11:00 p.m.). El incumplimiento con lo dispuesto en esta Sección conllevará una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. La multa será impuesta a la persona con control de la tarima, entiéndase, al promotor del evento.

B. Para fines de esta Ordenanza, “ruidos innecesarios” se define como todo sonido fuerte, perturbador, intenso y frecuente, incluyendo pero sin limitarse, mediante la utilización de medios, equipos o aparatos de amplificación de sonido, que a la luz de la totalidad de las circunstancias y conforme a la legislación aplicable, ocasione molestias, afectando la tranquilidad y el pacífico vivir y que se oiga desde la calle o en forma tal que importune vecinos y/o residentes una vez transcurridos los horarios de cierre del evento dispuestos en esta Ordenanza.

C. Transcurridos los horarios de cierre, tanto de música y entretenimiento en las tarimas así como de los comercios, según dispuesto en esta Ordenanza, toda comparsa, comercial o de cualquier otra índole, así como el uso de instrumentos, con o sin amplificación de sonido, y cualquier otro objeto que genere ruidos perturbadores deberá cesar. Los pitos o silbatos y vuvuzelas están prohibidos en todo momento durante las Fiestas por razones de seguridad pública y el mantenimiento organizado de las comparsas participantes. Los únicos silbatos que estarán permitidos son los de los agentes del orden público, incluyendo a las unidades de emergencias médicas.

Toda persona que infrinja las disposiciones de este inciso o que venda, distribuya

y/o utilice como artículos de promoción los pitos, silbatos y/o vuvuzelas, estará sujeta a una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) por infracción, al que lo posea y una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción, al que lo venda, distribuya y/o utilice como artículo de promoción. En caso de que la infracción sea cometida por un negocio o comercio, las disposiciones serán aplicables al negocio y/o la persona dueña o propietaria del inmueble.

D. La emisión de sonido no podrá exceder de los ochenta (80) decibeles durante el horario de tarimas, y no podrá exceder de cincuenta y cinco (55) decibeles fuera del horario de tarimas autorizado. El incumplimiento con esta disposición estará sujeto al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por una primera infracción, y tres mil dólares (\$3,000), por una segunda infracción, considerándose un acto independiente la repetición de la conducta proscrita en un término no menor de dos (2) horas. La medición de decibeles será realizada utilizando equipo diseñado para esos propósitos.

Si, a partir de una segunda infracción, la persona, natural o jurídica, insiste en violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

Sección 7ma.: ARTÍCULOS Y ACTIVIDADES PROMOCIONALES

A. Se prohíbe la distribución de productos promocionales o muestras de productos comerciales en el área de la Isleta de San Juan durante las Fiestas sin la autorización escrita de la Oficina de Permisos. Entiéndase por “producto comercial” como todo aquel bien susceptible de compraventa o transacción económica. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción.

Esta disposición será aplicable tanto a la persona que entrega el producto

1 promocional o muestra del producto comercial, como a la empresa comercial que se
2 promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, quedando todos
3 sujetos a ser multados de forma separada e independiente por la suma de cinco mil dólares
4 (\$5,000) antes dispuesta. Cada infracción estará sujeta al pago de una multa.

5 A partir de una segunda infracción, si la persona, natural o jurídica, insiste en
6 violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado,
7 reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la
8 Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros
9 correspondientes para la revocación de los permisos y cierre del establecimiento comercial.

10 **B.** Se prohíbe la instalación, utilización, presentación y/o elevación de todo tipo de inflables
11 promocionales de cualquier artículo o producto en las áreas del Viejo San Juan, La Puntilla
12 y La Perla, según establecido en esta Ordenanza.

13 **C.** La instalación de inflables en cualquier otra zona o área que no esté prohibido por esta
14 Ordenanza deberá cumplir con las disposiciones de la Sección 30ma. de esta Ordenanza,
15 así como con aquellas leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

16 Toda persona, natural o jurídica, compañía, dueño de comercio o residencia que
17 viole lo dispuesto en esta Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco
18 mil dólares (\$5,000), por infracción. Esta disposición será aplicable tanto a la persona,
19 natural o jurídica, dueña del inflable, como al dueño, natural o jurídico, del establecimiento,
20 espacio y/o residencia donde se encuentre ubicado el artículo inflable, como a la empresa
21 comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión
22 donde se instale el inflable; quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e
23 independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) cada uno, por infracción.

24 **Sección 8va.: ROTULACIÓN TEMPORERA**

25 Se prohíbe en la Isleta de San Juan la rotulación temporera de índole comercial en fachadas

de estructuras públicas y/o privadas o cualquier espacio público, incluyendo la rotulación temporera para verse al exterior a través de cristales, sin la autorización de la Oficina de Permisos.

Sección 9na.: COMPARSAS COMERCIALES

Se prohíbe el despliegue de comparsas de índole comercial promoviendo cualquier producto sin la autorización de la Oficina de Permisos del Municipio. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de dos mil dólares (\$2,000), por infracción, y, en el caso de las comparsas comerciales, la compañía cuyo producto se promueve estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción.

Además, estará sujeta al pago de una multa administrativa de mil dólares (\$1,000) cada persona integrante de la comparsa comercial. A esos fines, se considerará como integrante de la comparsa comercial a toda persona uniformada de manera tal que el uniforme promueva el producto que se anuncie en la comparsa o a cualquier músico que forme parte de esta con el propósito de promover el producto que se anuncie.

Sección 10ma.: PROYECCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES O LUCES

Se prohíbe colocar bocinas, altavoces o pantallas de manera que proyecten sonido, imágenes o luces directamente hacia fuera de los establecimientos. Esta disposición aplicará tanto a la persona, natural o jurídica, y/o empresa comercial que se promociona, al organizador y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño o dueña del establecimiento o residencia desde donde se utilizan las bocinas, altavoces y/o pantallas. A tales efectos, estarán todos sujetos a ser multados de forma separada e independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. La seguridad de la ciudadanía es interés apremiante del Municipio, por lo que la prohibición va dirigida a evitar el aglutinamiento de personas que genera este tipo de actividad frente a los establecimientos, obstruyendo el flujo adecuado de personas y vehículos de emergencias.

Sección 11ra.: ACTIVIDAD EN LOS BALCONES

A. Se prohíbe a los comerciantes y residentes el alquiler o cesión de balcones con el fin de que

1 se lleven a cabo promociones, se despliegue propaganda comercial a esos fines y/o mostrar
2 productos desde dichos balcones, sin contar con los permisos correspondientes, a ser
3 expedidos por la Oficina de Permisos.

4 **B.** Se prohíbe arrojar cualquier material promocional u objeto desde los balcones y/o
5 estructuras elevadas, incluyendo tarimas temporeras. Toda persona que viole lo aquí
6 dispuesto estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000),
7 por infracción. Esta disposición será aplicable tanto a la persona que lanza el material
8 promocional y/u objetos, como a la empresa comercial que se promociona, al organizador
9 y/o promotor de la actividad y/o reunión, y al dueño del establecimiento o residencia desde
10 donde se realiza el acto, quedando todos sujetos a ser multados de forma separada e
11 independiente por la suma de cinco mil dólares (\$5,000) antes dispuesta.

12 **C.** De acuerdo con el proceso de inspección realizado por el Municipio, junto al Negociado
13 del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y recomendación emitida por este último, respecto
14 a los balcones de estructuras residenciales y comerciales en estado de deterioro, será
15 indispensable someter a la Oficina de Permisos una certificación de un Ingeniero Estructural
16 a los efectos de que el balcón cumple con los estándares necesarios en la industria para
17 poder ser utilizados y que no representa riesgo para llevar a cabo cualquier actividad en
18 dicho balcón. El incumplimiento de este requisito impedirá el otorgamiento de cualquier
19 permiso, así como el uso del espacio durante el periodo de las Fiestas por razones de
20 seguridad pública. El Municipio no será responsable por cualquier daño que pueda ocurrir
21 por razón de incumplimiento con lo aquí dispuesto.

22 **Sección 12da.: DISPOSICIÓN DE DESPERDICIOS SÓLIDOS Y RECICLAJE**

23 **A.** Toda persona, natural o jurídica, que arroje basura o desperdicios en áreas públicas y/o
24 fuera de los contenedores designados para ello durante las Fiestas estará sujeta a la
25 imposición de una multa de mil dólares (\$1,000), por infracción.

26 **B.** Toda persona, compañía o dueño de comercio o quiosco que viole lo dispuesto en la

1 presente Sección estará sujeta al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares
2 (\$5,000), por infracción. La compañía, entidad corporativa y/o dueño de negocio será
3 responsable de las acciones de sus empleados que violenten esta disposición. A partir de
4 una segunda (2da.) infracción, si el comercio o el comerciante insiste en violentar las
5 disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o
6 sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la Oficina de
7 Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes
8 para la revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o
9 quiosco.

10 **C.** Todo comercio y/o comerciante de venta de comida y/o bebidas alcohólicas, incluyendo
11 los quiosqueros, que opere de alguna manera durante la celebración de las Fiestas, tendrá
12 que pagar al Municipio un cargo de cien dólares (\$100) por concepto del recogido de basura
13 y disposición de desperdicios.

14 **D.** El Municipio, junto a agencias gubernamentales estatales, comerciantes y entidades
15 comunitarias, establecerá un sistema de reciclaje que incluya estaciones de reciclaje para
16 segregar el papel, aluminio, plástico, vidrio y cartón en las diversas plazas y calles del
17 Viejo San Juan, así como en otros lugares estratégicos.

18 **E.** También estarán obligados a establecer un sistema de recuperación del aceite usado en los
19 quioscos y comercios. Para esto, se visitarán los comercios a los fines de orientar y
20 organizar su ejecución.

21 **F.** Los comercios y comerciantes o quiosqueros que no cumplan con el plan de reciclaje
22 incurrirán en falta administrativa y se impondrá una multa de quinientos dólares (\$500), por
23 infracción.

24 A partir de una segunda (2da.) infracción, si el comercio o comerciante insiste en
25 violentar las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado,
26 reiterado o sistemático de incumplimiento, la Policía Municipal o los inspectores de la

1 Oficina de Permisos procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros
2 correspondientes para la revocación del permiso y cierre del establecimiento o quiosco.

3 **Sección 13ra.: PERMISOS PARA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS**

4 **A.** Se faculta a la Oficina de Permisos a autorizar la instalación de quioscos a ser ubicados de
5 acuerdo con el Plan de Ubicación de Quioscos creado a esos fines para las Fiestas. En la
6 concesión de espacios para quioscos se observará el siguiente orden de prioridad:

7 (1) Comerciantes y residentes *bona fide* de la calle San Sebastián;

8 (2) Comerciantes y residentes *bona fide* del Viejo San Juan;

9 (3) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Río Piedras, que estén al día
10 con el pago del canon de arrendamiento;

11 (4) Comerciantes *bona fide* de la Plaza del Mercado de Santurce, que estén al día con
12 el pago del canon de arrendamiento;

13 (5) Comerciantes y residentes *bona fide* del Municipio; y

14 (6) Comerciantes y residentes del resto de Puerto Rico.

15 Se concederá un (1) solo quiosco por persona, natural o jurídica, y/o por residencia.

16 Sin embargo, en caso de que sobren espacios a la fecha dispuesta para llevarse a cabo el
17 sorteo, se podrán recibir solicitudes adicionales para el arrendamiento de los espacios
18 restantes hasta que se disponga de todos ellos, incluyendo solicitudes de parte de personas
19 que ya tengan asignado un (1) quiosco. A los solicitantes que presenten su solicitud luego
20 de la fecha establecida administrativamente para llevarse a cabo el sorteo, les aplicarán las
21 mismas condiciones y requisitos establecidos para todos los solicitantes que ya tengan
22 espacios asignados. En la eventualidad de que las Fiestas sean canceladas, se devolverá el
23 depósito a aquellas personas que lo hubiesen realizado. El Municipio no asume
24 responsabilidad alguna en caso de cancelación del evento, incluyendo, pero no limitado a,
25 cualquier reclamación por gastos en los que se hubiese incurrido como parte de los
26 preparativos para operar los quioscos. De acuerdo con lo anterior, los solicitantes renuncian

1 a cualquier reclamación contra el Municipio en caso de que dicha cancelación ocurra.

2 **B.** Para fines de esta Sección las siguientes palabras, frases o conceptos tendrán la siguiente
3 definición:

4 (1) Comerciante *bona fide*: toda aquella persona, natural o jurídica, que se dedique a
5 la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros productos para el
6 consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones del Municipio y
7 del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes, incluyendo no tener deudas sobre
8 cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal o estatal o, en la alternativa, tener
9 cualquier plan de pago debidamente autorizado y al día. En el caso específico de
10 los comerciantes del Viejo San Juan, calle San Sebastián, Plaza del Mercado de
11 Río Piedras y Plaza del Mercado de Santurce, son aquellos que han operado un
12 comercio en dichos lugares por lo menos un (1) año antes del evento. Los demás
13 comercios del Municipio también deberán haber estado operando por lo menos un
14 (1) año antes del evento.

15 (2) Comerciantes del resto de Puerto Rico: toda aquella persona, natural o jurídica,
16 que se dedique a la venta y expendio de comidas, bebidas alcohólicas y otros
17 productos para el consumo humano, y cuyas licencias, permisos y autorizaciones
18 del municipio en donde opera y las del Gobierno de Puerto Rico estén vigentes,
19 incluyendo no tener deudas sobre cualquier patente, arbitrio o impuesto municipal
20 o estatal o, en la alternativa, tener cualquier plan de pago debidamente autorizado
21 y estar en cumplimiento con el mismo.

22 (3) Residente *bona fide*: toda aquella persona natural que demuestre ser dueño o
23 propietario de residencia en el Viejo San Juan; o aquellas personas que demuestren
24 que han residido en el Viejo San Juan, y específicamente de la Calle San Sebastián
25 en los casos que aplique, por lo menos un (1) año antes del evento y que cumpla
26 con los requisitos del Capítulo IV del Código de Tránsito y Estacionamiento

1 Vehicular del Viejo San Juan, según establecido y definido en la Ordenanza Núm.
2 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Tránsito y
3 Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, y en la Sección 3 de esta
4 Ordenanza.

5 **C.** De acuerdo con lo anterior, se autoriza el arrendamiento sin subasta de los espacios para la
6 ubicación de los quioscos, según se detalla a continuación:

7 (1) Quioscos localizados en plazas y/o áreas públicas con actividades programadas por
8 el Municipio:

9 (a) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas
10 alcohólicas será de cuatro mil quinientos dólares (\$4,500).

11 (b) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida
12 exclusivamente será de tres mil quinientos dólares (\$3,500).

13 (2) Quioscos localizados en plazas o áreas públicas que no cuenten con actividades
14 programadas por el Municipio:

15 (a) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de bebidas
16 alcohólicas será de tres mil dólares (\$3,000).

17 (b) El costo por espacio para cada quiosco dedicado a la venta de comida
18 exclusivamente será de dos mil quinientos dólares (\$2,500).

19 Dichos pagos cubrirán el uso del espacio arrendado por los cuatro (4) días de
20 duración de las Fiestas. El Municipio podrá, según estime necesario, establecer hasta dos
21 (2) quioscos en los centros de abordaje de artículos artesanales, bisutería o bebidas no
22 alcohólicas.

23 **D.** La adjudicación de quioscos será mediante sorteo conforme el orden de prioridad
24 establecido, debidamente acreditado. Se considerará y tendrá derecho a participar en el
25 sorteo, y subsiguiente adjudicación, solo un (1) comerciante por dirección residencial y/o
26 comercial. Además, ninguna persona, natural o jurídica, y/o relacionadas entre sí, tendrá

1 derecho a que se le adjudique más de un (1) espacio, salvo lo dispuesto en el Inciso A de
2 esta Sección. Si el Municipio identifica, o recibe información de terceros que resulte
3 corroborada, sobre algún tipo de irregularidades en el proceso de acreditación de un
4 comerciante o residente, sobre el orden de prioridad establecido o de cualquier requisito
5 establecido para el arrendamiento de los espacios, dicho comerciante o residente será
6 vedado de participar en el sorteo, además de cualquier procedimiento que proceda por
7 disposición de ley.

8 **E.** El derecho para el uso de un quiosco debidamente adjudicado no será transferible ni podrá
9 ser vendido, transferido, subarrendado, ni de forma alguna cedido por la persona, natural o
10 jurídica, agraciada. El incumplimiento de esta Sección conllevará la imposición de una
11 multa de cinco mil dólares (\$5,000), el cierre del quiosco, revocación de permiso para la
12 actividad y no podrá participar durante los próximos dos (2) años en las Fiestas ni en
13 ninguna actividad producida, coordinada o auspiciada por el Municipio.

14 **F.** El Municipio llevará a cabo los procesos de contratación necesarios y solicitará los
15 documentos que estime necesarios y pertinentes para acreditar los criterios de elegibilidad
16 y capacidad de operación aquí establecidos, tales como, certificaciones de deuda, permisos,
17 licencias, seguros, entre otros, incluyendo cualquier requisito establecido en el
18 “Reglamento de Ordenación y Ubicación de Negocios Ambulantes del Municipio de San
19 Juan”, contenido en el Capítulo V de la Ordenanza Núm. 7, Serie 2002-2003, según
20 enmendada, conocida como el “Código de Urbanismo del Municipio de San Juan”.

21 **Sección 14ta.: COBRO DEL IVU**

22 Todo comercio, incluyendo los quioscos, deberá cumplir con las disposiciones de la Ley
23 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
24 Rico”, en cuanto al cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso (en adelante, el “IVU”), y con la
25 reglamentación y cartas circulares del Departamento de Hacienda del Gobierno de Puerto Rico,
26 sobre el cobro y captación del Impuesto sobre Ventas y Uso. Ningún comercio podrá operar si no

1 cumple con las disposiciones en cuanto al cobro del IVU.

2 Cualquier dueño de quiosco o negocio que incurra en violación de esta Sección le será
3 impuesta una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Dicho
4 incumplimiento podrá ser justa causa para no ser considerado para la participación en otras
5 actividades organizadas o auspiciadas por el Municipio.

6 A partir de una segunda (2da.) infracción, si el comercio o comerciante insiste en violentar
7 las disposiciones de esta Sección, es decir, incurre en un acto concertado, reiterado o sistemático
8 de incumplimiento, la Policía Municipal de San Juan o los inspectores de la Oficina de Permisos
9 del Municipio procederán con los trámites ante las oficinas, agencias o foros correspondientes para
10 la revocación de los permisos del establecimiento y cierre del establecimiento o quiosco.

11 **Sección 15ta.: VEHÍCULOS PESADOS**

12 **A.** Se prohíbe la entrada de camiones, vanes, guaguas tipo *food truck* y equipo pesado dentro
13 de la Isleta de San Juan durante los días de las Fiestas para el abastecimiento o
14 reabastecimiento de mercancía para los comercios dentro de la Isleta de San Juan, fuera del
15 horario entre las cinco de la mañana (5:00 a. m.) hasta las nueve y treinta de la mañana
16 (9:30 a. m.), excepto aquellos vehículos o equipos pesados utilizados para el montaje o
17 producción del evento, los cuales deberán previamente coordinar su entrada y
18 estacionamiento con la Policía Municipal de San Juan con el fin de mantener el flujo
19 adecuado del tránsito.

20 **B.** Los vehículos denominados “*party bus*” y vehículos tipo “*pedal party*” están prohibidos
21 en la Isleta de San Juan durante la celebración de las Fiestas.

22 **C.** Toda persona, natural o jurídica, que viole lo dispuesto en esta Sección estará sujeta al pago
23 de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Esta prohibición
24 aplicará tanto al comerciante y/o compañía dueña del camión, van, equipo pesado y “*party*
25 *bus*”, a la compañía que se promociona en el camión, van, equipo pesado y “*party bus*”,
26 como al conductor del camión, van, equipo pesado y “*party bus*”. A tales efectos, todos

1 estarán sujetos a ser multados separadamente.

2 **D.** En el caso de vehículos de motor, las multas dispuestas en esta Sección se considerarán
3 como una multa de tránsito y, en caso de incumplimiento de pago, el Municipio podrá
4 imponer un gravamen al vehículo de motor o la licencia del conductor, según sea aplicable,
5 registrado en el Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto
6 Rico.

7 **Sección 16ta.: VENTA DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES DE LAS FIESTAS**

8 Se autoriza al Municipio a vender artículos con alusión a las Fiestas y tradiciones culturales,
9 así como desarrollar alternativas que permitan generar ingresos para sufragar parcialmente los
10 gastos relacionados a la celebración de las Fiestas. El Alcalde designará hasta un máximo de tres
11 (3) funcionarios encargados del inventario de los artículos a ser vendidos, quienes rendirán un
12 informe y/o cuadro de las ventas realizadas. Los ingresos producto de la venta de artículos serán
13 depositados en la cuenta especial que se crea por virtud de esta Ordenanza.

14 **Sección 17ma.: SISTEMAS AÉREOS PEQUEÑOS NO TRIPULADOS**

15 Se prohíbe la utilización de Sistemas Aéreos Pequeños No Tripulados (“*Small Unmanned*
16 *Aircraft Systems*”), también conocidos como “*drones*”. Dicha prohibición no será aplicable al
17 Gobierno de los Estados Unidos de América, al Gobierno de Puerto Rico, al Municipio, prensa,
18 auspiciadores y encargados de la producción de las Fiestas, siempre y cuando cumplan con las
19 disposiciones federales aplicables contenidas en el *Code of Federal Regulations* (14 CFR 107) y
20 obtengan la autorización y permiso de uso requerido por parte del *United States Federal Aviation*
21 *Administration*.

22 El Municipio no permitirá el uso de ningún artefacto, sistema aéreo pequeño no tripulado
23 y/o “*drone*” por parte de ninguna persona, natural o jurídica, que no acredite el cumplimiento con
24 los requerimientos y permisos establecidos por el *United States Federal Aviation Administration*.

25 Toda persona, natural o jurídica, que viole las disposiciones de esta Sección estará sujeta
26 al pago de una multa administrativa de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción. Dicha multa será

1 inaplicable al Gobierno de los Estados Unidos de América y al Gobierno de Puerto Rico.

2 **Sección 18va.: GENERADORES ELÉCTRICOS**

3 Durante las Fiestas se congestionan de visitantes todas las áreas, aceras, callejones y calles
4 del Viejo San Juan, por lo que se prohíbe a los residentes, negocios y comercios la colocación,
5 estacionamiento o instalación de generadores eléctricos, de cualquier capacidad, debido a que estos
6 se convierten en un riesgo para la seguridad de la ciudadanía.

7 Solo están autorizados los generadores o torres de luz instalados y/o localizados por el
8 Municipio para los eventos y aquellos utilizados para garantizar la iluminación en las rutas de
9 escape en caso de una emergencia. Se faculta al Municipio a remover cualquier generador colocado,
10 estacionado o instalado en plazas, aceras, callejones o calles, o cualquier otro lugar expuesto a los
11 visitantes del Viejo San Juan. Toda persona que viole lo aquí dispuesto estará sujeta a una multa
12 de dos mil dólares (\$2,000) más mil dólares (\$1,000) por costo de desconexión y remolque, si fuere
13 necesario.

14 **Sección 19na.: USO DE OTRAS PLAZAS PÚBLICAS Y/O LUGARES PÚBLICOS**

15 **A.** Se autoriza que la celebración de las Fiestas se extienda a otras plazas y/o lugares públicos
16 dentro de la Isleta de San Juan, según sean designadas y autorizadas por el Alcalde, o el
17 funcionario en quien este delegue. El Municipio preparará propuestas, las cuales dirigirá a
18 posibles auspiciadores o promotores para diferentes renglones, para que funjan como
19 auspiciadores de las Fiestas, de manera que puedan participar en las mismas, y los cuales
20 seleccionará conforme a la política pública y los fines de estas, según establecidos por el
21 Municipio.

22 **B.** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a contratar con uno o varios
23 promotores y/o contratistas para organizar y administrar las tarimas de cada plaza pública
24 y/o lugar público donde se realizarán los espectáculos y presentaciones, así como el
25 desarrollo y montaje de los diversos aspectos.

26 **C.** Se autoriza al Alcalde, o al funcionario en quien este delegue, a contratar con auspiciadores,

1 y en consideración a la aportación adicional que realicen estos para la realización de las
2 Fiestas, se les podrá autorizar la operación de uno (1) o más quioscos en las plazas y/o
3 lugares públicos.

4 **Sección 20ma.: RAMPAS DE ACCESO**

5 El Municipio velará por que las tarimas y quioscos no bloqueen las rampas de acceso para
6 personas con diversidad funcional, reconociendo que las Fiestas son una actividad para el disfrute
7 de todos. Toda persona, natural o jurídica, que bloquee una rampa de acceso para personas con
8 diversidad funcional incurrirá en falta administrativa y estará sujeta a la imposición de una multa
9 de cinco mil dólares (\$5,000), por infracción.

10 **Sección 21ra.: PREVENCIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A** 11 **MENORES DE EDAD**

12 Se faculta al Municipio a promocionar y desarrollar estrategias para la prevención de venta
13 de bebidas alcohólicas a menores de edad, lo cual podrá incluir el realizar inspecciones
14 administrativas aleatorias, sin que ello represente un menoscabo o renuncia de la aplicabilidad de
15 las disposiciones legales relacionadas y trámites de las agencias estatales y federales concernidas.

16 **Sección 22da.: TRANSPORTACIÓN Y ESTACIONAMIENTO**

17 Se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación, con personas, jurídicas
18 y/o naturales, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones, incluyendo
19 departamentos, agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, la transportación
20 suficiente para garantizar la movilización efectiva de las personas que visiten las Fiestas, según sea
21 necesario. A tales fines, se autoriza el cobro, por persona, de una suma no menor de cinco dólares
22 (\$5) por viaje de ida y vuelta desde el Viejo San Juan hacia la Estación de Sagrado Corazón del
23 Tren Urbano o el Complejo Deportivo. Bahía Urbana se regirá por el plan de transportación
24 establecido por el Municipio en colaboración con las agencias estatales.

25 El Municipio considera como un interés apremiante proteger la salud y seguridad de los
26 ciudadanos que asistan a las Fiestas. A tal fin, persiguiendo dicho interés apremiante y en

1 cumplimiento del deber de velar por la seguridad de todo ciudadano que utilice la transportación
2 pública que sea provista y/o coordinada por el Municipio, sea esta gratuita o mediante paga, bajo
3 ningún concepto se permitirá el abordaje de personas que posean, transporten, porten o de cualquier
4 forma lleven, en su persona o pertenencias, armas de fuego o cualquier tipo de artefacto que pueda
5 ser utilizado como arma blanca o para causarle daño corporal a otra persona. Esta disposición no
6 aplicará a aquel agente del orden público debidamente uniformado y activo en sus funciones que
7 deba utilizar estos mecanismos de transportación.

8 Además, se autoriza al Municipio a proveer, por sí o mediante contratación con personas,
9 naturales o jurídicas, incluyendo el Gobierno de Puerto Rico y sus subdivisiones, incluyendo
10 departamentos, agencias, instrumentalidades y/o corporaciones públicas, espacios de
11 estacionamientos para ser utilizados por las personas que visiten las Fiestas. A tales fines, se
12 autoriza el cobro, por vehículo, de una suma no menor de cinco dólares (\$5).

13 **Sección 23ra.: MANEJO DE INCIDENTES**

14 Todas las actividades de manejo de incidentes, incluyendo actividades de seguridad pública
15 y de respuesta a emergencias de todo tipo, se llevarán a cabo de conformidad con el Sistema Nacional
16 de Manejo de Incidentes (NIMS, por sus siglas en inglés) y con el *Incident Command System* (ICS).
17 Para ejecutar el plan de manejo de incidentes se establecerá un centro de mando unificado y una
18 organización de campo que integre los recursos de todas las oficinas y dependencias municipales,
19 así como las agencias estatales y federales que participen en el manejo del evento, según adoptado
20 mediante la Ordenanza Núm. 45, Serie 2005-2006.

21 **Sección 24ta.: ACUERDOS DE COLABORACIÓN**

22 Se autoriza al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, a entrar en acuerdos de
23 colaboración con otros municipios, cuando sea necesario, para garantizar el éxito de la celebración
24 de las Fiestas. El Municipio también podrá negociar o acordar cualquier auspicio o colaboración,
25 que no implique desembolso de fondos públicos municipales, para fines de baños portátiles, orden,
26 seguridad y limpieza durante todo el evento. De igual forma, se autoriza la adquisición directa de

los bienes y servicios necesarios para la consecución de los fines antes expuestos. Además, el Municipio podrá arrendar o establecer cualquier tipo de acuerdo, con personas naturales y/o jurídicas, relacionado al uso de facilidades municipales para propósitos afines a la celebración de las Fiestas.

Sección 25ta.: CUENTA ESPECIAL

La Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio creará una cuenta especial en la cual se depositarán aquellos fondos que se obtengan producto de auspicios y/o actividades relacionadas a la celebración de las Fiestas.

Sección 26ta.: EXTENSIÓN DE HORARIOS

Además de la autorización dada al Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, para extender el horario de operación de los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas y/o alimentos por una (1) hora adicional a la establecida en la Sección 5ta. de esta Ordenanza, el Alcalde, o el funcionario en quien este delegue, está autorizado a extender por una (1) hora adicional todos los eventos llevados a cabo en las tarimas, la operación de quioscos o comercios y cualquier otra actividad en las Fiestas. En el caso de la transportación pública y estacionamientos, el horario podrá ser extendido por el tiempo que sea necesario según las necesidades de servicio.

Sección 27ma.: VIGENCIA DE OTRAS DISPOSICIONES MUNICIPALES

Durante el periodo de las Fiestas permanecerán vigentes, aplicables y se extenderán a toda la Isleta de San Juan, incluyendo Puerta de Tierra, La Puntilla y La Perla, las siguientes disposiciones del Código de Orden Público del Municipio de San Juan, sin que se entienda que estas constituyen una lista taxativa:

Artículo 2.101 - Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores.

Artículo 2.103 - Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas en Envase Original para Consumo Fuera de Establecimientos Comerciales. No obstante, durante las Fiestas esta disposición aplicará a todo tipo de bebida, sea esta alcohólica o no, salvo aquel envase original que sea alusivo a las Fiestas y que haya sido autorizado previamente

1 por el Municipio.

2 Artículo 2.105 - Prohibición de Venta o Expendio de Bebidas Alcohólicas desde

3 Vehículos y otros Medios.

4 Artículo 2.201 - Ruidos Innecesarios o Excesivos.

5 Artículo 2.401 - Operación de Negocios sin Licencias o Permisos.

6 Artículo 2.301 - Espacios Públicos.

7 De existir algún conflicto entre lo dispuesto en el Código de Orden Público del Municipio

8 de San Juan y lo dispuesto en esta Ordenanza, esta prevalecerá sobre la primera durante el tiempo

9 de su vigencia. Las disposiciones del Código de Orden Público del Municipio de San Juan quedan

10 vigentes en lo que no contravengan lo dispuesto en esta Ordenanza.

11 **Sección 28va.: FACULTAD PARA IMPONER MULTAS**

12 Las multas dispuestas en esta Ordenanza podrán ser impuestas por los agentes del orden

13 público, según estos son definidos en el Código de Orden Público del Municipio de San Juan.

14 **Sección 29na.: SOLICITUD DE PERMISOS**

15 Toda solicitud de permisos sobre comparsas comerciales, distribución y/o despliegue de

16 material promocional, utilización de balcones y otra actividad comercial, incluyendo las

17 establecidas en las Secciones 7ma., 8va., 9na. y 11ma. de esta Ordenanza, deberá presentarse en la

18 Oficina de Permisos del Municipio en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia

19 de esta Ordenanza. Los auspiciadores oficiales de las Fiestas y/o contratistas del Municipio estarán

20 exentos solicitar los permisos dispuestos en esta Ordenanza, siempre y cuando incorporen en los

21 respectivos contratos que cumplirán con las medidas de seguridad y cualquier otro requisito

22 establecido mediante esta Ordenanza.

23 **Sección 30ma.: GUÍAS DE LA OFICINA DE PERMISOS PARA LA EVALUACIÓN**

24 **Y OTORGAMIENTO DE SOLICITUDES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y**

25 **LICENCIAS DE ÍNDOLE COMERCIAL PARA LAS FIESTAS**

26 **A. ALCANCE, PROPÓSITO Y OBJETIVOS DE ESTAS GUÍAS**

Estas guías se establecen con el propósito de delimitar disposiciones claras sobre los requisitos, criterios de evaluación y prohibiciones en el otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias con motivo de las Fiestas. Estas guías no son una prohibición absoluta a la expresión comercial, sino una reglamentación necesaria y razonable para salvaguardar la seguridad, la paz y el disfrute ordenado de las Fiestas. Todo permiso expedido deberá fundamentarse sobre consideraciones de seguridad para el público en general y teniendo en mente el elemento multitudinario que enmarca las Fiestas.

Los objetivos principales tomados en consideración para estas guías son los siguientes:

1. Salvaguardar la seguridad de los residentes y visitantes de las Fiestas y el Municipio.
2. Proteger el medioambiente urbano y los valores turísticos e históricos del área.
3. Mantener el orden y control de las múltiples actividades durante las Fiestas para que toda actividad pueda llevarse a cabo de forma coordinada y en armonía con el mejor espíritu cívico y de confraternización. En especial, que no se afecte el itinerario y el plan programático y estratégico de las Fiestas.
4. Fomentar el valor cultural de las Fiestas.
5. Mantener y restaurar la limpieza de calles, plazas y áreas públicas del Municipio.
6. Fomentar el desarrollo económico de empresarios existentes del Viejo San Juan y otros.
7. Mitigar el impacto a los vecindarios residenciales, evitando ruidos innecesarios o fuera de proporción y otras molestias que pueden suceder durante las Fiestas.

B. VIGENCIA

Estas guías estarán vigentes desde el momento en que comience a regir esta Ordenanza hasta culminada su vigencia. No obstante, las obligaciones y facultades que surjan de esta Ordenanza y cuyo ejercicio requieran que se realicen acciones luego de concluida la vigencia de estas guías y de esta Ordenanza, podrán llevarse a cabo luego de culminada su vigencia, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, la imposición de multas por falta de limpieza o recogido

de desperdicios por el tenedor de una autorización, permiso o licencia, o inicio de procedimiento administrativo o judicial para asegurar el cumplimiento con estas u otras obligaciones relacionadas.

C. DEFINICIONES

Para propósitos de esta Ordenanza las siguientes palabras o conceptos tendrán los siguientes significados:

(1) Anuncio: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema, lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes gubernamentales, políticos, religiosos, caritativos, artísticos, deportivos o de otra índole que se ofrecen, venden o lleven a cabo en el solar o predio distinto del lugar donde éste ubica, colocado con el propósito de que sea visto desde una vía pública.

(2) Comparsa de Índole Comercial: grupo de personas que desfilan juntas en una fiesta popular disfrazadas, a menudo con camisas, trajes u otra indumentaria del mismo tipo. Se considera comercial toda comparsa que anuncie o promueva cualquier actividad o artículo comercial.

(3) Inflable Promocional: tipo de rótulo o anuncio en forma de globo o fabricado de algún material inflado con gas.

(4) Producto Promocional: todo producto, incluyendo, pero sin limitarse a, gorras, sombreros, camisetas, bandas, abanicos, anuncio escrito en hoja de papel, muestras del producto comercial u otro artículo o artefacto, cuyo propósito sea llamar la atención para hacer una propaganda comercial, no comercial o llamar la atención hacia un producto, artículo, negocio, servicio de recreación o que pueda llamar la atención hacia una campaña, actividad, idea o mensajes comerciales.

(5) Rótulo: todo letrero, pizarra electrónica, escritura, impreso, pintura, emblema,

lámina, dibujo o cualquier otro tipo de comunicación gráfica cuyo propósito sea llamar la atención hacia una actividad comercial, negocio, institución, servicio, recreación o profesión que se ofrece, vende o llevan a cabo en el sitio donde este ubica.

D. EXPEDICIÓN DE PERMISOS

1. Instalación o Utilización de Inflables Promocionales

(a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como preservar la calidad escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.

(b) El proponente que desee utilizar o instalar inflables promocionales en Puerta de Tierra deberá suscribir una solicitud provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá constar la siguiente información:

(i) Tamaño del inflable promocional (largo x ancho x alto).

(ii) Material del inflable promocional.

(iii) Dirección de propiedad donde se colocará el inflable promocional.

(iv) Localización específica (techo, patio frontal de la propiedad, adosado a fachada, etc.), croquis o diseño gráfico que ayude a explicar la localización.

(v) Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada donde estará el inflable promocional.

(vi) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que representa o una resolución corporativa, si la entidad comercial es una corporación.

(c) Criterios de Evaluación:

(i) Se evaluará la colocación de inflables promocionales solo en el

- 1 (i) Descripción detallada (tamaño y contenido) del tipo de producto
2 o artículo promocional (por ejemplo: hoja suelta, muestra de
3 producto, frascos, gorras, abanicos, etc.) con foto del producto.
- 4 (ii) Material del cual está hecho el producto (envase y contenido, de
5 ser aplicable).
- 6 (iii) Localización y el horario en donde se distribuirá el producto.
- 7 (iv) La persona que solicite la autorización o permiso deberá tener una
8 autorización escrita por la compañía o entidad comercial que
9 representa o una resolución corporativa, si la entidad comercial es
10 una corporación.
- 11 (c) Criterios de Evaluación:
- 12 (i) Evaluar si los productos promocionales pueden convertirse en un
13 peligro para las personas, animales, la propiedad, pública y
14 privada, y el ambiente (por ejemplo: productos tóxicos, muestras
15 de jabones o detergentes líquidos, u otros productos que puedan
16 utilizarse como proyectil, palos u objetos puntiagudos, y de fácil
17 descomposición.).
- 18 (ii) Evaluar el grado o potencialidad de contaminación ambiental o la
19 generación de desperdicios sólidos en el Municipio.
- 20 (d) Prohibiciones:
- 21 (i) Se prohíben productos que generen ruidos innecesarios o
22 perturbadores (silbatos, vuvuzelas y productos análogos), según lo
23 dispone esta Ordenanza.
- 24 (ii) Se prohíben productos que puedan utilizarse como arma blanca.
- 25 (iii) Se prohíben productos que puedan utilizarse para vandalizar o
26 dañar la propiedad pública y/o privada (e.g. pinturas, marcadores,

pluma fuentes, bolígrafos, lápices o crayones).

(iv) Se prohíben frascos o envases de cristal u otros productos de cristal.

(v) Se prohíbe tirar cualquier tipo de objeto desde o hacia los balcones.

3. Utilización de Balcones

(a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y ciudadanos que asisten a las Fiestas.

(b) El proponente que desee utilizar balcones en la zona histórica del Viejo San Juan para llevar a cabo promociones, desplegar propaganda comercial o mostrar productos, deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:

(i) Dirección de la propiedad donde ubica el balcón e identificación del balcón (en caso de estructuras de esquina, identificar el frente de la calle).

(ii) Proveer tres (3) fotos del balcón: una (1) foto tomada desde la calle hacia el balcón; otra tomada desde el balcón hacia afuera; y una tercera (3ra.) foto de la parte de abajo del balcón.

(iii) Identificar actividades a llevarse a cabo en el balcón, máximo de personas y peso máximo aproximado que sostendrá el balcón.

(iv) Todo balcón que se planifique utilizar para propósito comercial en las Fiestas y que se exponga a soportar un peso mayor al rutinariamente acostumbrado durante el año, requerirá un estudio estructural preparado por un ingeniero licenciado.

(v) La persona que solicite la autorización o permiso deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que

1 representa, o una resolución corporativa, si la entidad comercial
2 es una corporación.

3 El permiso solicitado y estas Guías regirán sin menoscabo a las
4 disposiciones de esta Ordenanza en cuanto a los permisos expedidos o
5 inspecciones realizadas por la Oficina de Permisos y el Negociado del
6 Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

7 (c) Criterios de Evaluación:

8 (i) Se evaluará el potencial de peligro respecto a la acumulación de
9 personas en un balcón que provoque un desprendimiento total o
10 parcial de la estructura.

11 (ii) Se evaluará la ubicación del balcón ante la posible acumulación
12 excesiva de personas en la calle frente al balcón causando que se
13 detenga o impida o dilate el tránsito peatonal o vehicular de
14 emergencia.

15 (d) Prohibiciones:

16 (i) Se prohíbe tirar cualquier tipo de objeto desde o hacia el balcón.

17 4. Rotulación Temporera sobre Fachadas o Cualquier Espacio Público

18 (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y
19 ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también preservar la calidad
20 escénica urbana de la zona turística e histórica del Viejo San Juan.

21 (b) El proponente que desee desplegar rotulación temporera sobre fachadas
22 públicas, privadas y/o en cualquier espacio público en la Isleta de San Juan
23 deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de Permisos, en la
24 cual deberá hacer constar la siguiente información:

25 (i) Tamaño del rótulo o anuncio (ancho x alto).

26 (ii) Material del rótulo o anuncio.

- 1 (iii) Localización específica del rótulo o anuncio (sobre fachada de
2 edificio, en poste público, vallas, etc.), croquis o diseño gráfico
3 que ayude a explicar la localización y tipo de rótulo o anuncio.
- 4 (iv) Explicación y detalles de anclaje.
- 5 (v) Autorización escrita del dueño de la propiedad pública o privada
6 donde estará el rótulo o anuncio.
- 7 (vi) La persona que solicite el permiso aquí establecido deberá tener
8 una autorización escrita por la compañía o entidad comercial que
9 representa o una resolución corporativa, si la entidad comercial es
10 una corporación.
- 11 (c) Criterios de Evaluación:
- 12 (i) Seguridad de anclajes y potencial riesgo de desprendimiento y
13 caída.
- 14 (ii) Contaminación visual o interferencia poco prudente con el
15 disfrute visual de los elementos de valor cultural e histórico que
16 existen en el Viejo San Juan.
- 17 (iii) La naturaleza o alcance del mensaje de tal forma que no
18 discrimine o menoscabe nuestra diversidad social y cultural o que
19 vaya en contra de la política pública del Municipio.
- 20 (iv) Evaluar cómo esta rotulación puede contaminar o ensuciar la
21 ciudad y quién será el responsable de su remoción.
- 22 (v) Se evaluará la forma y manera en la que se deban remover los
23 rótulos, en el supuesto de que deban ser removidos por el
24 Municipio. A tales efectos, se considerará primeramente la
25 seguridad de los empleados municipales y, en segundo lugar, la
26 propiedad pública.

1 (d) Prohibiciones:

- 2 (i) No puede tener una altura mayor de treinta pies (30') del nivel del
3 terreno.
- 4 (ii) No puede tener un tamaño mayor a doscientos pies cuadrados (200
5 ft²). Si es un cruce-calle no puede tener más de cincuenta pies
6 cuadrados (50 ft²).
- 7 (iii) No puede tener iluminación intermitente.
- 8 (iv) Toda rotulación temporera podrá ser instalada siete hasta (7) días
9 previo al inicio de las Fiestas y tendrá que ser removida no más
10 tarde de tres (3) días siguientes a la culminación de las Fiestas. De
11 no removerse, el dueño de la rotulación, el dueño del local o
12 estructura donde se instale (en caso de individuos o entidades
13 privadas), el anunciante (marca, producto y entidad que se esté
14 anunciando), el fabricante de la rotulación y el instalador estarán
15 sujetos a la imposición de las multas establecidas en esta
16 Ordenanza.

17 5. Comparsas de Índole Comercial

- 18 (a) Propósito: velar por la salud y seguridad de los residentes, comerciantes y
19 ciudadanos que asisten a las Fiestas, así como también velar por que estas
20 actividades no confluyan con las actividades culturales y artísticas y los
21 planes e itinerarios de las Fiestas.
- 22 (b) El proponente que desee llevar a cabo una comparsa comercial en la Isleta
23 de San Juan deberá suscribir una solicitud, provista por la Oficina de
24 Permisos, en la cual deberá hacer constar la siguiente información:
- 25 (i) La localización o ruta de circulación por la cual donde se propone
26 realizar la comparsa de índole comercial.

- 1 (ii) Descripción de la comparsa de índole comercial, nombre de
2 compañía o entidad que representa, número de personas, tipo de
3 sonido que emitirán y cualquier otra actividad o comportamiento
4 de la comparsa.
- 5 (iii) Propuesta de itinerario de día y horario en el que la comparsa
6 llevará a cabo su actividad.
- 7 (iv) La persona que solicite la autorización o permiso aquí establecido
8 deberá tener una autorización escrita por la compañía o entidad
9 comercial que representa o una resolución corporativa, si la entidad
10 comercial es una corporación.
- 11 (v) Se someterá una solicitud por cada desfile de comparsa y no por
12 entidad comercial o producto.
- 13 (vi) Independientemente de que el permiso se haya expedido, todo
14 desfile de comparsa estará sujeto a cualquier situación de
15 emergencia, fuerza mayor o imprevisto en el que la salud y
16 seguridad de las personas se vean afectadas, o por alguna
17 determinación u orden judicial o administrativa, o requerimiento
18 de las agencias de ley y orden, sean estas federales o estatales.
- 19 (c) Criterios de Evaluación:
- 20 (i) Constituir una actividad inherentemente peligrosa tanto para los
21 participantes de la comparsa como para el público en general (e.g.
22 utilización de tarimas móviles u otro artefacto elevado por
23 personas; o utilización de vehículos de motor, como motoras y
24 *fourtracks*).
- 25 (ii) El horario, la producción de ruidos innecesarios o perturbadores,
26 el tipo de instrumento musical, si alguno, megáfonos,

- 1 altoparlantes u otros artefactos.
- 2 (iii) El tema, contenido y componentes de la comparsa, de tal forma
- 3 que no sea ofensivo, discriminatorio y/o contrario a la política
- 4 pública del Municipio.
- 5 (d) Prohibiciones:
- 6 (i) Se prohíben comparsas en las plazas que tengan tarimas y
- 7 programación artística o cultural, así como aquellas que
- 8 interrumpen o bloqueen las rutas de salida de emergencia
- 9 planificadas para las Fiestas.
- 10 (ii) Se prohíben comparsas que afecten las instalaciones para personas
- 11 con diversidad funcional.
- 12 (iii) Se prohíben comparsas que interrumpen las actividades culturales
- 13 y artísticas en las plazas (por ejemplo: Plaza Colón, Plaza de
- 14 Armas, Plaza del Quinto Centenario, Plaza de la Barandilla Noel
- 15 Estrada, La Perla y Puerta de Tierra).
- 16 (iv) Se prohíben comparsas que interfieran con las actividades
- 17 culturales en calles, como el desfile de cabezudos, o con los planes
- 18 e itinerarios de las Fiestas.
- 19 (v) Se prohíbe el lanzamiento de cualquier tipo de objetos durante la
- 20 comparsa.

21 **E. DECISIONES DE LA OFICINA DE PERMISOS Y REVISIÓN JUDICIAL**

22 La Oficina de Permisos evaluará cada solicitud o propuesta presentada por los proponentes

23 con la rigurosidad necesaria para poder tomar una determinación final que sea justa y segura. En el

24 ejercicio de evaluación podrá solicitar aclaraciones, documentación e/o información adicional que

25 estime necesaria y conveniente para cumplir con los objetivos de estas guías. A tales efectos, los

26 solicitantes deberán cumplir con los términos establecidos en esta Ordenanza.

1 Las decisiones finales podrán resultar en la aprobación del permiso o la denegación de este
2 por no cumplir con estas guías y criterios. No obstante, cuando la Oficina de Permisos evalúe una
3 propuesta que, aunque parezca compatible con lo dispuesto en estas guías, tuvieran el potencial de
4 representar un riesgo a la salud, seguridad o sana convivencia de los residentes y la ciudadanía, o
5 al medio ambiente de este sector urbano, la Oficina de Permisos podrá, en la protección del
6 bienestar general y tomando en consideración dichos factores, denegar el permiso a la solicitud
7 propuesta o suspender el permiso. En el ejercicio de esta facultad, la Oficina de Permisos deberá
8 tomar las medidas necesarias para que estas no se utilicen con el propósito de obviar esta
9 Ordenanza, estas guías o de tomar una decisión que resulte arbitraria o caprichosa.

10 Al denegar una solicitud de permisos, la Oficina de Permisos deberá detallar por escrito
11 los fundamentos para denegar dicha solicitud y advertir sobre el derecho de la parte afectada a
12 recurrir al revisor correspondiente a tenor con lo dispuesto en los Artículos 11.6 y 13.1 de la Ley
13 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de
14 Puerto Rico”, para revisar la decisión, así como notificar el término que tiene el proponente para
15 instar el recurso y la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación
16 final de la Oficina de Permisos.

17 **Sección 31ra.: SEPARABILIDAD**

18 Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras por lo
19 que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida
20 cualquier parte, sección o disposición de esta, la decisión a tales efectos no afectará la legalidad o
21 validez de sus restantes disposiciones.

22 **Sección 32da.: INCOMPATIBILIDAD**

23 Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible
24 con la presente, queda suspendida su efectividad hasta donde existiere tal incompatibilidad durante
25 la vigencia de esta Ordenanza.

26 **Sección 33ra.: ALCANCE**

1 Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza se interpretará como una limitación a los medios
2 de comunicación para llevar a cabo sus tareas informativas de las Fiestas. La prensa, en cualquiera
3 de sus manifestaciones, podrá transmitir y llevar a cabo sus labores, respetándose en todo momento
4 la libertad de prensa garantizada por la Constitución de los Estados Unidos de América y la
5 Constitución de Puerto Rico.

6 **Sección 34ta.: PUBLICIDAD**

7 El Municipio informará sobre las prohibiciones de estacionamiento, restricciones de
8 acceso, el horario, objetos prohibidos en el perímetro general de las Fiestas, así como cualquier
9 otro aspecto sobre el alcance de esta Ordenanza en anuncios en, al menos, un (1) periódico de
10 circulación general en Puerto Rico, previo a la celebración de las Fiestas.

11 Además, según lo dispuesto en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según enmendada,
12 conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, esta Ordenanza se publicará en al menos un
13 (1) periódico de circulación general o de circulación regional. Dicha publicación deberá expresar:

14 (1) número de ordenanza y serie a la que corresponde;

15 (2) fecha de aprobación;

16 (3) fecha de vigencia, según se establece en la Sección 35ta. de esta Ordenanza;

17 (4) el título, una breve exposición de su contenido y propósito; y

18 (5) advertencia de que cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada

19 del texto completo de esta Ordenanza en la Secretaría de la Legislatura Municipal

20 de San Juan mediante el pago de los derechos correspondientes.

21 **Sección 35ta.: VIGENCIA**

22 Esta Ordenanza comenzarán a regir diez (10) días después de su publicación, según lo
23 dispuesto en la Sección 34ta. de esta Ordenanza y en el Artículo 1.009 de la Ley 107-2020, según
24 enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y tendrá vigencia hasta el lunes,
25 22 de enero de 2024.